



CUT: 84608-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 84608-2022, presentado por **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20338054115, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147 Torre Real Uno Piso 3 Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con fecha 29.12.2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1285 que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos; y, 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, según el literal c) y f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, (en adelante, el Reglamento), establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre ellos, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, y que se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, a su vez, el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento, señala que la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado;

Que, asimismo, el literal g) y i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, y que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2014-ANA-DGCRH de fecha 23.05.2014, se otorgó a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, por un volumen anual de 67 720 m³, equivalente a un caudal de 28,62 l/s, bajo el régimen de 14 horas/día y 46.95 días/año de proceso, a ser vertido a través de un emisor submarino de 800 m de longitud, provisto de un difusor de 100 m de longitud con 140 agujeros de 2" de diámetro, al mar frente a Pacocha, por un plazo de vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la citada resolución directoral, siendo esto el 02.06.2014, rectificadas por Resolución Directoral N° 186-2015-ANA-DGCRH, rectificadas y renovadas a través de la Resolución Directoral N° 132-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de cuatro (04) años contados a partir del 03.06.2016, y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 065-2021-ANA-DCERH, por un plazo de vigencia de dos (02) años contados a partir del 04.06.2020;

Que, mediante Carta N° 199-2022-AL de fecha 25.05.2022, **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo;

Que, mediante Carta N° 335-2022-AL de fecha 11.08.2022, **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, solicitó el cambio de su solicitud de prórroga presentada con Carta N° 199-2022-AL hacia una solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo;

Que, mediante Carta N° 0399-2022-ANA-DCERH de fecha 18.08.2022, esta Dirección remitió a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, el Informe Técnico N° 0094-2022-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló dos (02) observaciones a su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la absolución de observaciones;

Que, mediante Carta N° 353-2022-AL de fecha 22.08.2022, **AUSTRAL GROUP S.A.A.** solicitó a esta Dirección una reunión a fin de tratar aspectos referidos a su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la cual fue llevada a cabo el 31.08.2022;

Que, mediante Carta N° 371-2022-AL de fecha 31.08.2022, **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, solicitó ampliación de plazo otorgado para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0094-2022-ANA-DCERH/KLAR; mismo que fue concedido a través de la Carta N° 0427-2022-ANA-DCERH de fecha 06.09.2022, por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales solicitados;

Que, mediante Carta N° 383-2022-AL de fecha 19.09.2022, **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0094-2022-ANA-DCERH/KLAR; además, solicitó se encauce el presente procedimiento a una solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo; en ese sentido, el procedimiento inicial de solicitud de modificación de autorización de vertimiento se encauza como un procedimiento de solicitud de nueva autorización de vertimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 3¹ del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0082-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

¹ “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

1. **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, presentó solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la cual no cumple con la condición para autorizar el vertimiento contemplada en el artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y con lo establecido en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, y no cumple con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez que el volumen y caudal solicitado se contraponen a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
2. **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, no cuenta con un derecho de uso de agua que cubra la demanda de agua de mar indicada en la Opinión favorable de ANA a su instrumento de gestión ambiental aprobado, por lo cual estaría utilizando un volumen adicional de 988 734 m³/año sin contar con un derecho de uso de agua otorgado. En ese sentido, incumple con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, según el literal i) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas. Además, no cumple con subsanar en su totalidad las observaciones efectuadas a la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
3. **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, no subsana las observaciones formuladas a la Evaluación del Efecto de Vertimiento en el cuerpo receptor mar de Ilo, por lo cual en el presente análisis carece de objeto realizar dicha evaluación. Por lo tanto, no es posible evaluar las condiciones del cuerpo receptor que permitan los procesos naturales de purificación, según lo establece el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas.
4. **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, presenta el Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en el cual se advierte que contempla información que no se encuentra sustentada en su instrumento de gestión ambiental aprobado. Asimismo, indica un derecho de uso de agua que no cubre la demanda de agua de mar señalada en su instrumento de gestión ambiental aprobado. Por otro lado, presenta datos que no son congruentes con la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
5. Asimismo, no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0094-2022-ANA-DCERH/KLAR, a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, y a las observaciones relacionadas con las obligaciones de la Resolución Directoral N° 065-2021-ANA-DCERH.
6. **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, durante todo el periodo de vigencia de la autorización de vertimiento, incumplió con la disposición establecida en la Resolución Directoral N°

065-2021-ANA-DCERH, respecto al volumen y caudal del vertimiento, al realizar descargas con volúmenes de 76 986 m³/año y 195 446 m³/año, mayores al volumen autorizado de 67 720 m³/año, según lo indicado por el administrado en la subsanación de observaciones.

7. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el TUO-LPAG.
8. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, solicitada por **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, por las razones expuestas en el citado del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1025-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales

Declarar improcedente la solicitud presentada por **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2 Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **AUSTRAL GROUP S.A.A.** por realizar

el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con un volumen mayor al otorgado en la Resolución Directoral N° 065-2021-ANA-DCERH.

2.3 Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **AUSTRAL GROUP S.A.A.** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico (ACP) de 100 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo, toda vez que desde el 05.06.2022 no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**

3.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS